 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO N°	D -26-014
IMPLICADOS	ALCALDIA DE MUNICIPIO DE ÚMBITA, BOYACÁ
DENUNCIANTE	ANÓNIMO
FECHA DENUNCIA	10 DE FEBRERO DE 2026
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO S.G. N° 014
(2 de marzo de 2026)

ANTECEDENTES



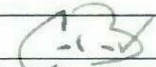
El día 10 de febrero de 2026, se recepcionó denuncia presentada por ciudadano ANÓNIMO relacionada con presuntas irregularidades con alcance fiscal producto de la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 053 DE 2025 con objeto: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMBITA", por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE (\$340.635.107.70), suscrito por la alcaldía municipal de Úmbita, Boyacá. Dicho trámite fue inicialmente identificado por este ente de control fiscal bajo el radicado CGB No 20261100477.


Dentro de la presente denuncia se adjuntaron los siguientes archivos.

1. Certificación del estado del contrato (Folio 1).
2. Oficio remisorio de la personería de Úmbita a la CGB radicado 034-2026 (Folios 6).
3. Certificación de la Tesorería (Folio 1).
4. Denuncia anónima de corrupción municipio de Úmbita (Folios 13).
5. Certificación responsables documentos contractuales (Folio 1).
6. Oficio de radicación de la denuncia (Folios 2).
7. Último informe de supervisión e interventoría (Folios 6).
8. Informe de ejecución (Folios 26).

DE LA DENUNCIA

En el escrito allegado se manifestó lo siguiente:

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Lina Marcela Prieto Peralta	REVISÓ	Lina Marcela Prieto Peralta.	APROBÓ	Cesar David Buitrago V.
CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Supernumeraria SG	CARGO	Secretario General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

“Asunto: DENUNCIA ANÓNIMA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, SOBRECOSTOS Y POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Yo, en calidad de ciudadano, y amparado por el derecho a la participación ciudadana y el control social consagrado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, así como en desarrollo de lo establecido en la Ley 850 de 2003 (por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas), la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes, presento esta denuncia anónima por presuntos actos de corrupción y sobrecostos en un contrato público.

Hechos:

1. En el MUNICIPIO DE ÚMBITA, BOYACÁ, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 053, con fecha del 21 de febrero de 2025, cuyo objeto contractual es el “FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ÚMBITA”. El contrato establece un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados a partir del acta de inicio, y un valor total de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$340.635.107,70 M/CTE), de conformidad con lo pactado por las partes y soportado en los documentos contractuales.

(...)

6. Solicito:

- Que se investiguen los hechos descritos, se verifiquen los precios de mercado y se determinen posibles responsables.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL


Es claro que, la misión de la Contraloría General de Boyacá - CGB es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4° del Decreto Ley 403 de 2020 establece, que:

“Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla:

“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

“La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

“Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículos 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el control posterior como (...)


“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”.

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la vigilancia fiscal como:

“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia fiscal ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

“(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano (...).”

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL
TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal, es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

“ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano.”

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano.”*


Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Igualmente, se pone de presente que este ente de control mediante la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023 actualizó el procedimiento y trámite de las denuncias fiscales en sede de participación ciudadana de competencia de la Contraloría General de Boyacá.

DEL CASO CONCRETO

Del análisis del caso que nos ocupa esta Secretaría encuentra que:

i). Los hechos puestos a consideración por el denunciante el ANÓNIMO, relacionada con presuntas irregularidades de connotación y responsabilidad fiscal producto de la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 053 DE 2025 con objeto: “FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMBITA”, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE (\$340.635.107.70), suscrito por la alcaldía municipal de Úmbita, Boyacá. Dicho trámite fue inicialmente identificado por este ente de control fiscal bajo el radicado CGB No 20261100477.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

ii). Así mismo, se verificó que el negocio jurídico aludido por el denunciante se financió con recursos propios del municipio¹.

iii). Del recaudo documental hasta la fecha adelantado, se tiene que el negocio jurídico fue suscrito el 21 de febrero de 2025, estando por tanto vigente la acción fiscal.

iv). Por otro lado, de las indagaciones realizadas con las Direcciones Operativas de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría se determinó que en las mismas no cursan actuaciones que tengan que ver con los negocios jurídicos en cuestión; y la entidad implicada no se encuentra incluida dentro de Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial PVCFT 2025.

Teniendo en cuenta los anteriores factores, se procederá a avocar conocimiento de denuncia fiscal en sede de participación ciudadana; dando aplicación a lo establecido en el artículo 6° numeral 5 de la Resolución Interna 072 de 2023.

Vale la pena poner de presente, que producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá por la Secretaría General de la CGB mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y ii) El traslado o remisión de la denuncia al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios; tal como lo dispone el artículo 9° de la Resolución Interna N° 072 del 24 de febrero de 2023.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, o si por el contrario, los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto.


En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Interna N° 072 de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la denuncia fiscal D-26-014 de los hechos aludidos en el radicado CGB N° 20261100477 en lo que se relaciona con presuntas irregularidades con alcance fiscal producto de la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 053 DE 2025 con objeto: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMBITA", por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS CON 70 CENTAVOS M/CTE (\$340.635.107.70), suscrito por la alcaldía municipal de Úmbita, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: INGRESAR al expediente de la denuncia fiscal D-26-014, los documentos generados a partir del radicado CGB N° 20261100477 hasta la fecha de expedición del presente Auto.

¹ CDP N° 2025000054 del 29 de enero de 2025.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GP-F-AS-04
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar para los fines previstos en la Resolución Interna N° 072 de 2023, artículo 5°, numeral D, las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la ALCALDIA DE ÚMBITA, a fin de que allegue con destino a esta actuación:
 - Expediente contractual completo del contrato de suministro y prestación de servicios No 053 de 2025 con objeto: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA MEDIANTE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE UMBITA".
 - Enviar copias de facturas de compra relacionadas con el mencionado contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese los requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución Interna N°072 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR DAVIR BUITRAGO VELANDIA
 Secretario General
 Contraloría General de Boyacá